



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16
MURCIA**

SENTENCIA: [REDACTED]

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVENIDA DE LA JUSTICIA S/N FASE II C.P. 30011, MURCIA
Teléfono: 968277441-968229100, Fax: -
Correo electrónico:
Equipo/usuario: MRR
Modelo: NQ4390
N.I.G.: [REDACTED]

OR5 ORDINARIO CONTRATACION

Procedimiento origen: /
Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.CARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS
DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. ROCIO BERNAL BARNUEVO
Abogado/a Sr/a. BARTOLOME GIMENEZ IBARRA
DEMANDADO D/ña. CAIXABANK SA
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

Murcia, 10 de octubre de 2022.

Vistos por mí, [REDACTED] Juez en función de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de esta Ciudad, el presente Juicio Ordinario tramitado con número [REDACTED] a instancias de [REDACTED] representados por la procuradora D^a. Rocío Bernal Barnuevo y defendidos por el letrado D. Bartolomé Giménez Ibarra, contra la mercantil, **Caixabank S.A.** representada por el procurador [REDACTED] y asistida por la letrada [REDACTED] que tiene por objeto la nulidad de las condiciones generales de contratación y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero. - Por la procuradora D^a. Rocío Bernal Barnuevo, en nombre y representación acreditados, presentó demanda frente a Caixabank S.A., en ejercicio de acción de declaración de nulidad de la cláusula sobre formalización de gastos de hipoteca de la escritura de préstamo hipotecario de 16 de mayo de 2018. Es por ello que, pedía que se declarara la nulidad por el carácter abusivo de la cláusula de gastos y, en consecuencia, se condenara a la demandada a que abonara a esta parte la cantidad 1.311,70€, así como, la imputación del pago de las costas a la demandada.

Segundo. - La demandada contestó y se allanó, salvo en materia de costas.

Tercero. - Del allanamiento se dio traslado a la parte demandante quien manifestó su conformidad al allanamiento, pero insiste en la condena en costas de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Allanamiento.

El allanamiento es el acto procesal del demandado por el cual manifiesta su conformidad con las pretensiones del actor y abandona toda oposición a las mismas.

En el presente procedimiento, la demandada se ha allanado a todas las pretensiones de la parte actora, salvo el pronunciamiento correspondiente a la condena en costas y, en consecuencia, procede el dictado de una sentencia que acoja estas pretensiones con arreglo a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. - Costas.

En materia de costas establece el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que "si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente,

aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”.

Teniendo en cuenta el cuerpo normativo y lo que resulta de las actuaciones que obran en autos, la actora aportó junto con la demanda, reclamación extrajudicial previa (doc.4).

La demandada alega, en escrito de allanamiento, que no debe ser condenada al pago de las costas procesales pese a que existió reclamación previa a la demanda por parte de la actora por las dudas de hecho y de derecho que han existido.

Esta pretensión no puede prosperar, la nulidad de la cláusula de gastos ya estaba clara en la jurisprudencia desde la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 2015. La demandante pidió en su reclamación extrajudicial que la demandada reconociese la nulidad de la cláusula contractual. En demanda la actora reitera su petición y ahora en la contestación la demandada sí acepta la nulidad de la estipulación que entonces negó, por lo que obra de mala fe. Como consecuencia de no atender a la reclamación previa pone al consumidor (demandante) en la necesidad de acudir a los tribunales para desvincularse de las cláusulas abusivas y conseguir, por esta vía, la devolución de las cantidades indebidamente abonadas por la misma como consecuencia de la aplicación de las referidas cláusulas.

FALLO

Estimo la demanda presentada por la procuradora D^a Rocío Bernal Barnuevo en nombre y representación de [REDACTED] frente a **Caixabank S.A.** **Declaro nula** por abusiva la cláusula de gastos de la formalización de hipoteca y, **condeno** a la parte demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.311,70 €, más los intereses legales desde la fecha de cada uno de los pagos.

Condeno a la demandada a pagar las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Murcia con arreglo al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El recurso habrá de interponerse por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 €, debiendo ingresarlo en la cuenta del Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mí Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.